



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

08 SEP 2023

Proceso N° 2022-00280

Revisadas las diligencias y las documentales adosadas al presente asunto, se dispone lo siguiente:

1. Téngase en cuenta que la parte actora aportó las fotografías de la valla instalada (fl. 49 al 51), que se acreditó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien objeto del proceso, y que por Secretaría se incluyó el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

2. Asimismo, que se efectuó el emplazamiento de los demandados **LUIS ALBERTO HOYOS FRANCO, BERNARDO ALBERTO HOYOS GÓMEZ, CARMEN GRACIELA HOYOS GÓMEZ, JOAQUÍN HOYOS GÓMEZ, JUAN JOSÉ HOYOS GÓMEZ, MIGUEL ANGEL HOYOS GÓMEZ, MARÍA DE LA PAZ HOYOS GÓMEZ. HEREDEROS INFETERMINADOS DE NICOLÁS HOYOS GÓMEZ, HEREDEROS INFETERMINADOS DE VÍCTOR RAMÓN HOYOS GÓMEZ Y LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS** sobre el bien con folio de matrícula Nro. 50C-487259.

3. También que el demandado **LUIS ALBERTO HOYOS FRANCO** compareció a notificarse personalmente (fl. 100), y durante el término del traslado guardó silencio (fl. 105).

Se reconoce personería a la abogada **WENDY LIZETH RODRÍGUEZ CALDAS** para actuar en representación del demandado **LUIS ALBERTO HOYOS FRANCO** en los términos del mandato conferido (fl. 177). Por Secretaría remítase copia del expediente digital o link al correo indicado en su solicitud (fl. 179).

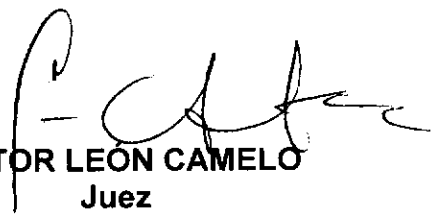
4. Se advierte igualmente que, la parte demandante, allegó **REFORMA A LA DEMANDA** (CD fl. 189), la cual es procedente de conformidad con lo dispuesto en el art. 93 del C.G.P.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 1 del inciso 3 del art. 85 del C.G.P., previo a disponer la admisión de la reforma adosada, se requiere a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que dentro de los 10 días siguientes al recibo del oficio, remita a este Juzgado el estado de vigencia del documento de identidad de **MARÍA DE LA PAZ HOYOS GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía 110.729.334, y en caso que registre cancelado por muerte, informe donde se encuentra el Registro Civil de Defunción. Ofíciase.

196

Asimismo, se requiere a la parte actora para que integre la reforma de la demanda en un solo escrito pues remitió dos, en diferentes datas (fl. 90 y 193), y allegue los Registros Civiles de Nacimiento de **VÍCTOR HOYOS AYALA**, **JUANITA HERNÁNDEZ HOYOS** y **PILAR HERNÁNDEZ HOYOS** acreditando la calidad en la que son citados, pues la petición elevada a la Registraduría Nacional del Estado Civil sólo versa sobre **MARÍA DE LA PAZ HOYOS GÓMEZ**, siendo improcedente su solicitud de conformidad con lo indicado en la parte final del numeral 2 del inciso 3 del art. 85 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NESTOR LEÓN CAMELO
Juez

JC



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Tribunal Superior de Justicia
Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se notificó por Estado
No. 056 Fecha 11 SEP 2023

El Secretario(a),

